

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE ESPECIES EN LOS APÉNDICES I Y II

1. El presente documento ha sido presentado por Presidente del Comité de Fauna*.
2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes acordó la Decisión 15.29, que dice como sigue:

El Comité de Fauna:

- a) *cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.28, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Flora, la UICN, TRAFFIC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio B y del texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;*
 - b) *recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin que se repercuta en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para otros taxa; y*
 - c) *presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 62ª reunión.*
3. En cuanto a la aplicación del criterio B del Anexo 2 a y el texto preliminar para las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna señaló que:
 - a) pese a que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a, hay común acuerdo en que todas las Partes y las que revisan las propuestas de inclusión deberían adoptar un enfoque de análisis por especies sensible a su vulnerabilidad y tienen presente el enfoque cauteloso esbozado en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15);
 - b) el término vulnerabilidad se define en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) como la susceptibilidad a los efectos intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción, y se muestran ejemplos de factores intrínsecos y extrínsecos. Además, en la nota al pie de página sobre disminución en el Anexo 5 se reitera que es preciso tomar en consideración los factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción;

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- c) al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión deberían ser conscientes de que cuando se proporcionan directrices numéricas o umbrales, éstos se presentan exclusivamente como ejemplos, ya que es imposible dar valores numéricos que se aplican a todas las taxa debido a las diferencias de su biología;
 - d) al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, el análisis realizado por las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión se ve influido por su nivel de tolerancia al riesgo que, a su vez, se basa en la cantidad y la calidad de la información disponible, sus objetivos y sus experiencias. La variabilidad de la tolerancia al riesgo en las Partes y los que revisan las propuestas puede ser más pronunciada cuando se consideren especies acuáticas explotadas comercialmente; y
 - e) es útil considerar o tener en cuenta los puntos precedentes al preparar o evaluar propuestas para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en el Apéndice II.
4. El Comité de Fauna estima que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). A su juicio, no es posible proporcionar orientación favoreciendo o apoyando un enfoque en vez de otro. El Comité de Fauna recomienda que las Partes, al aplicar el criterio B del Anexo 2 a cuando redacten o sometan propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES, expliquen su enfoque en relación con ese criterio, y la medida en que el taxón reúne las condiciones de la enmienda propuesta.
 5. Al redactar y presentar propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES respecto de las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna alienta a las Partes a elucidar las vulnerabilidades, como se define en el Anexo 5 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), y los factores atenuantes incluyendo, sin limitarse a ello, los grandes números absolutos, los refugios y las medidas de ordenación de la pesca que han tenido en cuenta.
 6. El Comité de Fauna observa la falta de una definición de las especies acuáticas explotadas comercialmente en la documentación existente de la CITES, y señala además que en la documentación de la FAO se indica que las especies acuáticas explotadas comercialmente se refieren a las especies de peces e invertebrados que prosperan en medios marinos o en grandes masas de agua dulce y son objeto de explotación comercial (FAO 2001).
 7. El Comité de Fauna señala la cuestión de cómo determinar si una especie acuática explotada comercialmente cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES cuando esa especie se encuentra en múltiples stocks o subpoblaciones en condiciones diversas. La cuestión se planteó en un documento presentado por la Secretaría CITES, la FAO y la UICN/TRAFFIC (documento AC25 Doc. 10), fue abordada también por Alemania (documento AC25 Inf. 10) y se ha citado en las deliberaciones del Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre los criterios. Se reconoció la complejidad de la cuestión y las diferentes opiniones sobre la forma de abordar esta cuestión. Se invita al Comité de Fauna a considerar si merece la pena seguir abordando esta cuestión en el marco de la CITES.

* Segunda consulta técnica sobre la idoneidad de los criterios de la CITES para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, www.fao.org/docrep/meeting/003/Y1455E.htm.